



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ CERQUERA
Demandado: PRODUCTORA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA
DE PESCADO <QUIMBO FISH S.A.S.>
Radicación: 41298 31 05 001 2019 00096 01
Asunto: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO RECURSO
DE QUEJA Y APELACIÓN DE AUTO

Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el suscrito Magistrado, a resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, y la solicitud de desistimiento del recurso de apelación y queja , presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2021, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H) llevó a cabo la audiencia del art. 77 del CPTSS, oportunidad en la cual, resolvió sobre el decreto de pruebas.

Para lo que interesa al presente asunto, decretó las pruebas documentales 3.1.3, 3.1.4, y 3.1.5 aportadas por el demandante; empero denegó una prueba testimonial solicitada por la parte actora.



Contra la decisión de decretar las pruebas documentales, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición argumentando que las mismas eran ilícitas; sin embargo, el Juzgado mantuvo su decisión.

Con ocasión a ello, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, que fue rechazado por el A quo, al no estar enlistado en el art. 65 del C.P.T.S.S. y de la S.S. Por lo anterior, el apoderado de la parte pasiva, interpuso recurso de queja de forma directa contra el auto que rechazó la apelación, el cual fue concedido por la Juzgadora.

Respecto de la prueba documental que le fue negada a la parte actora, el apoderado interpuso recurso de apelación, que fue concedido, mediante auto dictado en audiencia.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2021, se llevó a cabo audiencia para resolver el incidente de imposición de sanción correccional iniciado por el apoderado de la parte demandante. En dicha oportunidad, el Juzgado resolvió abstenerse de dar apertura al mismo; decisión contra la cual, el apoderado actor interpuso recurso de apelación que fue rechazado de plano.

En razón a ello, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja.

El Juzgado de instancia resolvió no reponer la providencia, y conceder el recurso de queja.

III. CONSIDERACIONES

Del recuento de las actuaciones surtidas por el A quo, evidencia esta Magistratura que se encuentran pendientes por resolver los siguientes recursos:

Por la parte demandante:



- (i) el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de enero de 2021, por medio del cual, se negó el decreto de una prueba testimonial, y
- (ii) (ii) el recurso de queja interpuesto contra el auto del 5 de febrero del mismo año, que negó la concesión del recurso de apelación contra el auto que se abstuvo de abrir un incidente de imposición de sanción.

Por la parte demandada:

- (i) El recurso de queja interpuesto contra el auto dictado en audiencia del 27 de enero de 2021, por medio del cual, se rechazó el recurso de apelación contra el auto que decretó unas pruebas testimoniales.

Frente a los recursos interpuestos por la parte demandante, encuentra esta Magistratura memorial presentado por el apoderado Víctor Julio Pineda Toscano, en el que manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido en audiencia del 27 de enero de 2021, y del recurso de queja concedido el 5 de febrero de 2021.

Al respecto, el art. 316 del C.G.P., aplicable por remisión normativa, consagra que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Como quiera que en el presente asunto no se ha emitido pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación y queja interpuesto por la parte demandante y ésta se encuentra legitimada por ser quien interpuso el recurso, se



aceptará el desistimiento del recurso, y se condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art. 316 del C.G.P.

Ahora bien, para resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conviene memorar que el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo, establece que procede el recurso de queja o hecho ante el Superior, cuando se deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no conceda el de casación, pues es en esencia, un recurso jerárquico.

Sobre el trámite de dicho recurso el aquilatado tratadista y actual Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Gerardo Botero Zuluaga,¹ señaló

“Ante el vacío que a ese respecto deja el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite se refiere, ha de acudirse a ese respecto, al estatuto instrumental civil (...) que hoy corresponde al artículo 353 del Código General del Proceso (...)”

Se deberá interponer el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación o la concedió en el efecto que no le correspondía, o no concedió la casación, y en subsidio solicitar que se expida la copia de la providencia recurrida y las demás piezas procesales pertinentes del proceso.

(...)

Conviene advertir, que constituye un requisito de procedibilidad del recurso de queja, el que se agote la reposición contra el auto que negó la apelación o no concedió la casación, pues en caso de omitirse se deberá declarar inadmisibles, pues tal exigencia no sólo emerge de lo que prevé el artículo 378 del C.P.C., sino

¹ Botero Z.Gerardo. Guía Teórica y práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Capítulo XI Los Medios de Impugnación en el proceso laboral” Pág.351



que además, así lo ha expresado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 10/03/2009, Rad. 38541. Eduardo López Villegas y 27/10/2009 Rad. 41930 M.P. Doctora Elsy del Pilar Cuello.” Negrillas fuera del texto

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y como quiera que la parte demandada interpuso la queja directamente, y no en subsidio del recurso de reposición, este deviene inadmisibile.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto del 27 de enero de 2021

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación y queja presentado por la parte demandante.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante de acuerdo a lo motivado, para tal efecto, se fija la suma de ½ salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO. En firme este proveído, vuelvan las diligencias a este despacho para resolver sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ



Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6aa0aa8f46f660178a70420488b5119cabebac346a92ffb8aa70cadbcabcadb

Documento generado en 11/06/2021 02:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>